



Expediente: **056973335390**
Radicado: **RE-04984-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/11/2023** Hora: **14:11:09** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la oficina jurídica relativa al procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 056973335390, reposan las siguientes actuaciones correspondientes al procedimiento sancionatorio adelantado a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S** y al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, por los hechos evidenciados en el establecimiento de comercio denominado Granja La Variada, localizada en los predios con FMI: 018-28163 Y 018-78972, en la vereda La Floresta del Municipio de El Santuario.

Que así mismo, en el referido expediente reposa la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 131-0405 del 6 de abril de 2020, de Amonestación Escrita impuesta al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, como beneficiario de los permisos

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



ambientales y a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S, lo anterior justificado en las circunstancias ambientales evidenciadas en la granja localizada en los predios con FMI: 018-28163 Y 018-78972, en la vereda La Floresta del Municipio de El Santuario.

Frente a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S:

Que mediante la Resolución No. RE-05241 del 30 de diciembre de 2022, notificada por correo electrónico el día 03 de enero de 2023, Cornare declaró responsable a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S** identificada con Nit. 900.636.838-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.644.871 (o quien haga sus veces), de los cargos primero y tercero, formulados en el Auto AU-00071 del 13 de enero de 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental; así mismo la exoneró del cargo segundo, formulado en el Auto AU-00071 del 13 de enero de 2021, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, de acuerdo a lo anterior, a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S** identificada con Nit. 900.636.838-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.644.871 (o quien haga sus veces), se impuso una sanción consistente en **MULTA** por un valor, para el año 2022, de 1.222,88 UVT, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$46.474.402,03).

Que en el artículo cuarto de la Resolución mencionada RE-05241 del 30 de diciembre de 2022, se le requirió para que diera cumplimiento en un término de 30 días hábiles, a lo siguiente:

“ ...

Respecto a la Gestión de Residuos Sólidos

- *Mejorar la separación en la fuente de los residuos generados, de manera que se pueda realizar una adecuada gestión de estos.*
- *Allegar a la Corporación, los certificados de recolección y disposición final de los residuos y generados en el último año, donde se describa la cantidad colectada, el tratamiento, y/o disposición final, certificados que deben ser emitidos por parte de una empresa debidamente certificada para tal fin, de manera que se pueda determinar si se debe realizar el diligenciamiento y actualización de los reportes de generación de residuos peligroso en la Plataforma Respel del IDEAM, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 1362 de Agosto 2 de 2007.*

Frente al Manejo de los Residuos de la Actividad Avícola y Porcícola

- En la Granja La Variada se deberán mejorar las condiciones físicas de la zona de compostaje de gallinaza, dotando de drenajes de aguas lluvia y canaletas el perímetro de la compostera, además de realizar mantenimiento periódico a los plásticos de techos, de manera que se evite el humedecimiento del material alojado en esta zona.
- Se deberá mejorar las condiciones locativas de las composteras de mortalidad tanto de la avícola como de la porcícola, las cuales deberán contar con el adecuado cerramiento perimetral, canales para recolección de lixiviados y aleros más largos en el techo, de manera que se evite el humedecimiento del material en proceso de compostaje cuando se presenten lluvias acompañadas de viento.
- Se deberá extender el techo de los sedimentadores del tanque estercolero, de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia al tanque para que no se disminuya su capacidad efectiva.

Frente a otras situaciones encontradas en la visita

- Frente al almacenamiento de gas para el calentamiento de lechones en la granja se deberá presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.
- Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 0222 de 2011, la Granja La Variada deberá informar sobre la propiedad del transformador encontrado en el predio y sobre su registro en la Plataforma del IDEAM.

...

En contra del mencionado acto administrativo procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Vencido el término, se verificó que el recurso no había sido presentado.

Que la Resolución RE-05241 del 30 de diciembre de 2022, quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de enero de 2023, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que la sociedad sancionada, fue debidamente reportada en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, y esta se registró mediante el código 32388.

Que una vez revisado el registro único empresarial RUES, el día 21 de noviembre de 2023, se evidenció que el registro mercantil de la sociedad Granja la Variada SAS, identificada con Nit. 900.636.838-1, aparece como cancelada con fecha del 29 de diciembre de 2022.

Frente al señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO:

Que mediante la Resolución RE-05254 del 30 de diciembre de 2022, notificada por aviso el día 21 de febrero de 2023, Cornare resuelve declarar responsable al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.000, del cargo segundo formulado en el Auto AU-00071 del 13 de enero de 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental; en consecuencia se impuso una sanción consistente en MULTA por un valor, para el año 2022, de 86,31 UVT, equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.280.020,30).

Así mismo, en el artículo segundo, se le exoneró de los cargos primero y tercero, formulados en el Auto AU-00071 del 13 de enero de 2021, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que en el artículo cuarto de la Resolución RE-05254 del 30 de diciembre de 2022, se le requirió al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, para que diera cumplimiento a las siguientes actividades en un término de 30 días hábiles:

“ ...

Respecto al Permiso de Vertimientos.

- *Presentar a la Corporación, la caracterización de uno de los dos STARD correspondiente al año 2022 y conforme a lo requerido en la Resolución N° 131-0155-2015 del 11/03/2015.*
- *Realizar el traspaso del permiso, en cabeza de quien se encuentra ejecutando la actividad económica en la actualidad*

...”

Que, transcurridos los 10 días hábiles otorgados para la presentación del recurso, se determina que el mismo no fue presentado y según la base de datos de la Corporación, no se reporta acuerdo de pago, ni pago de la multa impuesta.

Que la Resolución RE-05254 del 30 de diciembre de 2022, quedó debidamente ejecutoriada, el día 08 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el numeral tercero

del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2.011

Que el sancionado fue debidamente reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, y este se registró mediante el código 32386.

Que Funcionarios técnicos de Cornare, realizaron control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-05241-2022 del 30/12/2022, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental de la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S y a la Resolución N°RE-05254-2022 del 30/12/2022, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a nombre del señor Gildardo Antonio Gómez Botero; del cual se generó el informe técnico No. IT-07405 del 1 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación; en donde se concluyó lo siguiente:

“Respecto al Proceso Sancionatorio. Expediente 056973335390

• *La granja avícola y porcícola denominada “La Variada” ya no estaba funcionando y las actividades pecuarias que se desarrollaban en los predios se separaron, quedando:*

- a) *Actividad avícola -La granja “Dos Crestas”, administrada por la sociedad DOS CRESTAS S.A.S. identificada con NIT 901.531.409-5 y a la cual le fue cedidos los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas.*
- b) *Actividad porcícola, administrada por la empresa Súper Porky S.A.S. identificada con NIT 900.849.9984, la cual al momento de la visita no contaba con los permisos ambientales requeridos para dicha explotación.*
- *No es factible verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en artículo cuarto de la Resolución N°RE-05241-2022 del 30/12/2022 en el artículo cuarto de la Resolución N°RE-05254-2022 del 30/12/2022 dado que la Granja La Variada fue líquida y los permisos fueron cedidos a otra razón social”.*

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 21 de noviembre de 2023, se encontró lo siguiente:

- Que mediante la Resolución No. RE-01369 del 4 de abril de 2022, la cual reposa en el expediente 056970235007, se **AUTORIZÓ el TRASPASO** de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, otorgada mediante Resolución 131-0676 fechada el 17 de junio de 2020, de la sociedad **GRANJA LA VARIADA SAS** identificada con NIT

900.636.838-1, a través de su representante legal el señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA en favor de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor DANIEL ARCILA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, o quien haga sus veces al momento, obrando en calidad de arrendatarios; y, así mismo modificó el permiso de concesión de aguas en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-28163, ubicado en la vereda Floresta del municipio de El Santuario-Antioquia.

- Que mediante la Resolución RE-03053 del 14 de julio de 2023 , la cual reposa en expediente 056970419843, Cornare **AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 131-0155 del 11 de marzo de 2015, al señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.000, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor DANIEL ARCILA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de arrendatario.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad DOS CRESTAS S.A.S, adquirió todos los derechos otorgados y acogidos, y asumió la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015.

En consecuencia, en el artículo segundo, se estableció **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, en el sentido de excluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-78972 y de cambiar el titular; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características: *"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad la sociedad DOS CRESTAS S.A.S con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor DANIEL ARCILA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de arrendatario, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, para la actividad avícola, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario."*

Que en el artículo tercero se estableció **"MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características: *"ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR..."*

Que, en el artículo quinto, se dejó sin efectos el artículo tercero de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, en cuanto a la aprobación del plan de fertilización con porquinaza, toda vez que en el predio se tiene establecido en la actualidad una actividad avícola.

Que frente a las dos personas jurídicas que se identificaron que están desarrollando las actividades en el predio (DOS CRESTAS S.A.S. y SUPER PORKI S.A.S) y que no fueron objeto de la investigación sancionatoria, la Corporación procedió a realizar los requerimientos a través del Oficio N° CS-13798 del 21 de noviembre de 2023 y el control y seguimiento se realizará desde los expedientes de los tramites ambientales.

Que, frente a las Gestiones de cobro de las multas impuestas, se realizaron las respectivas remisiones a la oficina de cobro coactivo mediante los oficios CI-01505-2023 y CI-01504-2023, para que dentro de dicha dependencia se realice el proceso respectivo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, establece *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07405 del 1 de noviembre de 2023, se estableció que *“La granja avícola y porcícola denominada “La Variada” ya no estaba funcionando y las actividades pecuarias que se desarrollaban en los predios se separaron, quedando:*

- a) *Actividad avícola -La granja “Dos Crestas”, administrada por la sociedad DOS CRESTAS S.A.S. identificada con NIT 901.531.409-5 y a la cual le fue cedidos los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas.*

- b) *Actividad porcícola, administrada por la empresa Súper Porky S.A.S. identificada con NIT 900.849.9984, la cual al momento de la visita no contaba con los permisos ambientales requeridos para dicha explotación”.*

Por lo que, no fue factible verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S y al señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO, en el artículo cuarto de la Resolución N°RE-05241-2022 del 30 de diciembre de 2022 y artículo cuarto de la Resolución N° RE-05254 del 30 de diciembre de 2022, respectivamente, dado que la Granja La Variada fue liquidada y los permisos fueron cedidos a otra razón social.

Es por esto que, las obligaciones de hacer, establecidas en el expediente 056973335390, requeridas al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, ya no reposan sobre él, si no sobre la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, a la cual se le cedió el permiso de vertimientos; razón por la cual, el control y seguimiento de dichas obligaciones se adelantaran en el expediente del permiso respectivo, de acuerdo a la Resolución RE-03053 del 14 de julio de 2023, la cual autorizó la cesión y modificó el permiso de vertimientos.

Igualmente sucede con las obligaciones requeridas a la sociedad GRANJA LA VARIADA SAS, puesto que, una vez verificada la información en el RUES, aparece como registro mercantil cancelado; es decir, a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil, en este caso **Granja La Variada**, desaparece del mundo jurídico, en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y ser representada, por lo que no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso; situación que se configura en el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior, no se encuentra sustento jurídico para continuar con el requerimiento de las obligaciones de hacer que reposan dentro del expediente sancionatorio No. 056973335390, en contra de la sociedad GRANJA LA VARIADA SAS y el señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO, ya que la primera es una sociedad liquidada y el segundo, cedió los permisos ambientales y no se encuentra desarrollando la actividad.

Así mismo, sucede con la medida de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución 131-0405 del 6 de abril de 2020, a la sociedad Granja la Variada y el Señor Gildardo A. Gómez, razón por la cual, se levantará de oficio en la presente actuación y el

control y seguimiento a dichas obligaciones de los permisos, se realizará en los respectivos expedientes ambientales, como se ha mencionado en la presente actuación.

En consecuencia, y considerando que el proceso de cobro de las multas ambientales impuestas se realiza desde un expediente diferente dentro de la oficina de cobro coactivo de Cornare, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio ambiental No. 056973335390.

PRUEBAS

- Resolución RE-03053 del 14 de julio de 2023.
- Informe técnico No. IT-07405 del 1 de noviembre de 2023.
- Consulta en el registro único empresarial RUES el día 23 de noviembre de 2023, para la sociedad GRANJA LA VARIADA SAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución N° 131-0405-2020, al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.000 y a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S** con Nit. 900.636.838-1, representada legalmente por el señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.644.871 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No. **056973335390**, dentro del cual se adelantó un proceso sancionatorio a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S** identificada con Nit. 900.636.838-1 y al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, el proceso de cobro de la multa impuesta será realizado dentro de un expediente independiente por la oficina de cobro coactivo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

- ✓ De manera personal al Señor Gildardo Antonio Gómez Botero. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ A La Sociedad GRANJA LA VARIADA SAS, por aviso, publicado a través de la página web de la corporación, toda vez que dicha sociedad, se encuentra liquidada.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe De La Oficina Jurídica de CORNARE

Expedientes: **056973335390**
Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado
Técnico: Isabel C. González
Aprobó: John Marín
Revisó: Lina D. Arcila
Fecha: 21-11-2023